

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 149-2019-R.- CALLAO, 15 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud de fecha 02 de enero de 2019, de la docente principal a dedicación exclusiva Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN, dirigida a la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, adjuntando el Proyecto de Investigación "TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL PAN ELABORADO CON HARINA DE TRIGO (*Triticum aestivum*), HARINA DE QUINUA (*Chenopodium quinoa* W.) Y HARINA DE KIWICHA (*Amaranthus caudatus*)".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de nuestra norma estatutaria concordante con el Art. 3 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada entre otros aspectos, a la investigación creativa e innovación tecnológica;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en su Título IV, Arts. 90 y 91, concordantes con el Art. 48 de la Ley Universitaria, N° 30220, señalan que la investigación, base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientada a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país; asimismo, la Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, el Art. 52° del acotado Reglamento, establece que "El docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente. La sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento.

Que, la docente Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN, con fecha 02 de enero de 2019, presentó a la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química el referido Proyecto de Investigación, incluyendo el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente para su ejecución;

Que, mediante Resolución N° 004-2019- UIIQ-FIQ, de fecha 07 de enero de 2019, emitida por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química; así como mediante Resolución N° 009-2019-CFIQ de fecha 11 de enero de 2019 emitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería Química se aprobó y refrendó, respectivamente, la ejecución, el presupuesto y el cronograma del mencionado Proyecto de Investigación;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 092-2019-VRI (Expediente N° 01071138) recibido el 28 de enero de 2019, remite el Informe N° 013-2019-ICICYT-VRI del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, dando su conformidad para la ejecución del citado Proyecto de Investigación; en consecuencia, solicita expedir la respectiva Resolución aprobatoria;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 061-98-CU del 25 de mayo de 1998; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, el Proyecto de Investigación intitulado “**TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL PAN ELABORADO CON HARINA DE TRIGO (*Triticum aestivum*), HARINA DE QUINUA (*Chenopodium quinoa* W.) Y HARINA DE KIWICHA (*Amaranthus caudatus*)**”, conforme a las siguientes especificaciones:

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

JEFA DEL PROYECTO : **Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN**

CATEGORÍA : PRINCIPAL D.E.

PROYECTO : “**TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL PAN ELABORADO CON HARINA DE TRIGO (*Triticum aestivum*), HARINA DE QUINUA (*Chenopodium quinoa* W.) Y HARINA DE KIWICHA (*Amaranthus caudatus*)**”

CRONOGRAMA : 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020
(12 meses)

PRESUPUESTO : S/. 12,000.00

RESOL. DE FACUL. Nº : 009-2019-CFIQ

- 2º **OTORGAR**, a la docente Jefa de Proyecto, previa firma del contrato respectivo, la asignación correspondiente bajo las condiciones señaladas en el Reglamento de Proyectos de Investigación y conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018.
- 3º **DISPONER**, que el egreso que irroque la presente Resolución se afecte a la Meta 10 de la fuente recursos ordinarios del Presupuesto 2019 de la Universidad Nacional del Callao.
- 4º **DISPONER**, conforme a lo dispuesto en el Art. 52º del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, el docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente. La sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, UIFIQ, ICICYT, DIGA, OCI, ORAA,
cc. ORRH, UR, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada